ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 026-CONVINT-2026

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS

CONCEPTO	DATO DEL PROCESO
Entidad contratante	MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS. NIT 890802650-9
Dependencia	Secretaría General y de Gobierno
Número del proceso y del convenio	026-CONVINT-2026
Tipo de documento	Estudio y Análisis del Sector
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN
Modalidad de selección	Contratación directa, convenio interadministrativo (literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015)
Presupuesto oficial	TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($35.502.250) M/CTE
Valor mensual	DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($10.143.500) M/CTE
Plazo	CIENTO CINCO (105) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Lugar de ejecución	Municipio de Belalcázar, Caldas
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 0000000680 del 17 de septiembre de 2026, vigencia fiscal 2026
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
Código UNSPSC	92121701, Servicios de control de tráfico

CONCEPTO	DATO DEL PROCESO
Entidad ejecutora prevista	MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS, NIT 800090833-5, Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial
Fecha de elaboración	18/09/2026

PRESENTACIÓN Y ALCANCE

El presente documento se elabora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las entidades estatales deben, durante la etapa de planeación, analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y dejar constancia de ese análisis en los Documentos del Proceso.

La estructura sigue la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, y su Modelo de Abastecimiento Estratégico, que impone la secuencia análisis de la demanda, análisis de la oferta y análisis de compra. El componente de riesgos se estructura conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01), basado en el estándar ISO 31000 y en el Documento CONPES 3714 de 2011.

El alcance del análisis es proporcional al valor, la complejidad y la naturaleza del objeto. Por tratarse de contratación directa entre entidades estatales, el precio no es el factor exclusivo de la decisión: priman la idoneidad y la experiencia de la entidad ejecutora, y el presupuesto se determina por composición de costos, con los referentes de mercado como contraste de razonabilidad.

Jerarquía de fuentes aplicada. Primer nivel: los documentos del expediente, esto es, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680, la solicitud de disponibilidad presupuestal, la propuesta técnico económica del Municipio de Viterbo del 26 de junio de 2026 y el expediente del convenio 218-2025CI. Segundo nivel: fuentes oficiales, esto es, el DANE, el Banco de la República, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Contratación Pública y los datos abiertos del SECOP II. Tercer nivel: las fórmulas y metodologías de Colombia Compra Eficiente. Los datos que no pudieron verificarse se señalan expresamente y no se sustituyen por estimaciones.

A. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

A.1. Entorno económico

A.1.1. Balance macroeconómico

La estructuración del presente proceso ocurre en un entorno de inflación en ascenso y de política monetaria restrictiva. La variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para agosto de 2026 se ubicó en 6,24 %, por encima de las proyecciones del mercado y a 3,24 puntos porcentuales de la meta del 3 % fijada por el Banco de la República. La Encuesta Mensual de

Expectativas de Analistas Económicos del Banco de la República de septiembre de 2026 elevó la proyección de inflación a diciembre de 2026 al 6,81 %, frente al 6,60 % de la medición de agosto, y situó la expectativa a diciembre de 2027 en 5,06 %.

En respuesta, la Junta Directiva del Banco de la República mantuvo la tasa de interés de política monetaria en el 12 % en su decisión de julio de 2026, tras el ciclo alcista iniciado en enero de ese año, cuando la tasa pasó del 9,25 % al 10,25 %. El encarecimiento del crédito y la persistencia inflacionaria presionan al alza los costos de los servicios intensivos en talento humano, categoría a la que pertenece el objeto del presente proceso.

En materia de actividad real, el DANE reportó un crecimiento del Producto Interno Bruto del 3,5 % anual en el segundo trimestre de 2026 y del 2,9 % en el primer semestre. El mayor aportante fue precisamente el agregado de administración pública y defensa, educación, salud y servicios sociales, que creció 10,0 % anual y aportó 1,7 puntos porcentuales del crecimiento total, lo que confirma la expansión del gasto público como motor de la economía y, con ella, la mayor demanda de servicios prestados por entidades territoriales.

A.1.2. Inflación y crecimiento

La serie de inflación anual muestra el pico de 2022, el proceso de desinflación de 2023 a 2025 y el repunte de 2026, que devuelve el indicador por encima del 6 % y lo aleja nuevamente del rango meta:

El crecimiento del Producto Interno Bruto, por su parte, se recupera desde el mínimo de 2023 y se apoya de manera determinante en el sector público:

A.1.3. Salario mínimo e incidencia en la estructura de costos

El salario mínimo legal mensual vigente para 2026 fue fijado en $1.750.905, con un incremento del 23,00 % frente al de 2025 ($1.423.500). Se trata del mayor ajuste de la última década y del principal determinante del costo del servicio objeto del presente proceso, cuya estructura es esencialmente de talento humano: dos agentes de tránsito con dedicación mensual, más el soporte administrativo y jurídico asociado al proceso contravencional.

La consecuencia analítica es directa: cualquier comparación de precios entre las vigencias 2025 y 2026 debe indexarse. Un valor de 2025 llevado a pesos de 2026 se multiplica por 1,0624 si se indexa por inflación, y por 1,2300 si se indexa por salario mínimo. La sección E aplica ambos criterios y contrasta el resultado con el valor ofertado.

A.2. Dinamismo del sector de servicios de la administración pública

El objeto del presente proceso no pertenece al mercado de servicios privados medido por la Encuesta Mensual de Servicios del DANE, que excluye las actividades de administración pública y defensa de la sección O de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. El referente sectorial pertinente es, por tanto, el agregado de cuentas nacionales de administración pública y defensa, educación, salud y servicios sociales, que registró una variación anual del 10,0 % en el segundo trimestre de 2026 según el DANE, y que fue la actividad de mayor contribución al crecimiento del período.

Ese dinamismo tiene dos lecturas para este proceso. La primera, favorable: existe capacidad instalada creciente en las entidades territoriales para prestar servicios a otras entidades bajo la figura del convenio interadministrativo. La segunda, de riesgo: la expansión del gasto público presiona la disponibilidad de personal calificado, en particular de agentes de tránsito con acreditación vigente, lo que se recoge en la matriz de la sección G.

A.3. Caracterización del sector del objeto: los organismos de tránsito

El control y la regulación del tránsito terrestre no constituyen un mercado abierto. Se trata del ejercicio de una función pública de autoridad, reservada por la ley a los organismos de tránsito legalmente constituidos y clasificados por el Ministerio de Transporte, y a los agentes vinculados a ellos. El artículo 7 de la Ley 769 de 2002 dispone que cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes que podrá ser contratado como personal de planta o, excepcionalmente, por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones, y que dichos agentes actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por necesidad del servicio deban apoyar a otra entidad territorial.

El artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022, precisa que cada municipio contará con un número de agentes de tránsito de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción o bajo convenios con otros municipios u organismos de tránsito departamentales, y que tales agentes, por su rango de autoridad y por tener funciones de policía judicial, no pueden ser objeto de delegación ni de contratación con particulares.

El Municipio de Belalcázar no cuenta con organismo de tránsito propio. El Municipio de Viterbo, colindante, sí lo tiene: su Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial fue clasificada como Organismo de Tránsito Categoría A mediante la Resolución No. 20233040053435 del 7 de diciembre de 2023 del Ministerio de Transporte, conforme al literal d del artículo 2.3.9.2.2 del Decreto 1079 de 2015, y utiliza el código 17877 para su parametrización en el Registro Único Nacional del Tránsito. Esa clasificación la faculta para adelantar trámites de vehículos y licencias, otorgar autorizaciones y tramitar procesos contravencionales.

La habilitación de Viterbo se fundamentó, además, en el acta de acuerdo de voluntades suscrita por los alcaldes de Viterbo, Belalcázar y San José (Caldas), lo que acredita que la cooperación entre los tres municipios fue un presupuesto de la propia clasificación y que el presente convenio se inscribe en un esquema regional preexistente y no en una decisión aislada.

A.4. Aspecto regulatorio aplicable

NORMA	**PERTINENCIA PARA EL PROCESO**
Constitución Política, artículos 2, 113, 209, 311 y 315	Fines esenciales del Estado, colaboración armónica entre órganos, principios de la función administrativa y deber del alcalde de cumplir y hacer cumplir la ley.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: fines, capacidad, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del convenio.
Ley 489 de 1998,	Habilita a las entidades públicas para asociarse y cooperar en el cumplimiento

NORMA	PERTINENCIA PARA EL PROCESO
artículo 95	de funciones administrativas mediante convenios interadministrativos.
Ley 769 de 2002, artículos 6 y 7	Código Nacional de Tránsito Terrestre. El parágrafo 3 del artículo 6 autoriza expresamente a los alcaldes de municipios vecinos o colindantes a suscribir convenios interadministrativos para ejercer conjuntamente las funciones de tránsito. Es la norma habilitante sustancial del proceso.
Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c	Causal de contratación directa para contratos interadministrativos, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.
Ley 1310 de 2009, artículo 4, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022	Jurisdicción de los agentes de tránsito y validez de su actuación bajo convenios con otros municipios; prohibición de delegar la función en particulares.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción: supervisión, responsabilidad de los supervisores y régimen de inhabilidades.
Ley 1712 de 2014	Transparencia y derecho de acceso a la información pública.
Decreto 1079 de 2015, artículo 2.3.9.2.2	Clasificación de los organismos de tránsito por categorías; literal d, categoría A.
Decreto 1082 de 2015	Artículo 2.2.1.1.1.6.1, análisis del sector; artículo 2.2.1.1.2.1.1, estudios previos; artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, justificación y modalidad de los convenios interadministrativos; artículo 2.2.1.2.1.4.5, discrecionalidad en materia de garantías; artículo 2.2.1.1.1.7.1, publicidad.
Decreto 111 de 1996 y Ley 819 de 2003	Principio de anualidad presupuestal, vigencias futuras y reservas presupuestales; determinantes para la fijación del plazo (riesgo 3 de la sección G).
Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025	Criterios de desempate. No aplican al presente proceso por inexistencia de pluralidad de oferentes y de evaluación por puntaje.
Decreto 0287 de 2026	Sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad. Vigente desde el 21 de marzo de 2026, sin gradualidad. Aplica el deber de compras públicas accesibles y el de incluir al menos una condición especial de ejecución. El puntaje adicional del 2 % y los requisitos habilitantes diferenciales no aplican a la contratación directa.
Decreto 0997 de 2026	Compra pública sostenible, caución para impugnar el RUP, reporte de multas e inhabilidades, cláusulas anticorrupción y consulta de listas restrictivas internacionales. Sus artículos 2, 3, 8 y 11 rigen desde el día siguiente a la

NORMA	PERTINENCIA PARA EL PROCESO
	publicación; los artículos de sostenibilidad son exigibles a los municipios de quinta y sexta categoría quince meses después de la publicación.
Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y Manual M-ICR-01, ANCP-CCE	Metodología del presente documento y de la matriz de riesgos.

A.5. Segmento MiPyme y umbral vigente

El umbral de contratación para la limitación a MiPymes en 2026 equivale a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos, esto es, $511.708.497 según la publicación de umbrales de Colombia Compra Eficiente. El presupuesto oficial del presente proceso, $35.502.250, se ubica por debajo de ese umbral.

No obstante, la limitación a MiPymes no resulta aplicable, por dos razones concurrentes: la convocatoria limitada exige un proceso competitivo, que aquí no existe por tratarse de contratación directa; y la entidad ejecutora es otra entidad territorial, no una empresa de mercado susceptible de clasificación como micro, pequeña o mediana empresa. Por la misma razón no resultan aplicables los criterios de empresas de mujeres ni de industria nacional.

A.6. Subsunción de la modalidad de selección

La modalidad se determina por valor y por objeto. El presupuesto anual del Municipio de Belalcázar es inferior a ciento veinte mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la serie de presupuestos aprobados que consta en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027; en consecuencia, su menor cuantía corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV y su mínima cuantía a veintiocho (28) SMMLV:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA EN SMMLV 2026	VALOR EN PESOS
Salario mínimo legal mensual vigente 2026	1 SMMLV	$1.750.905
Mínima cuantía del Municipio de Belalcázar	28 SMMLV	$49.025.340
Menor cuantía del Municipio de Belalcázar	280 SMMLV	$490.253.400
Presupuesto oficial del proceso 026-CONVINT-2026	20,28 SMMLV	$35.502.250

Por valor, el proceso se ubicaría en la mínima cuantía. Sin embargo, la cuantía no determina la modalidad cuando concurre una causal de contratación directa. El objeto consiste en el ejercicio conjunto de una función pública de autoridad de tránsito con otra entidad estatal, y las obligaciones que asume la entidad ejecutora tienen relación directa con su objeto legal y reglamentario. Se configura así la causal del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La modalidad

procedente es, por tanto, la contratación directa, y el instrumento es el convenio interadministrativo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

A.7. Compra pública sostenible y ciclo de vida

El Decreto 0997 de 2026 incorporó al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el deber de considerar, en el análisis del sector, los impactos económicos, sociales y ambientales del ciclo de vida del bien, obra o servicio. Ese deber es exigible a los municipios de quinta y sexta categoría quince meses después de la publicación del decreto en el Diario Oficial, de modo que a la fecha de este documento aún no resulta obligatorio para el Municipio de Belalcázar. La entidad opta por no adoptar el decreto de manera anticipada, en tanto su adopción solo es válida en su integridad, y deja constancia de la verificación del estado normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, se consigna el análisis material: el objeto no comporta adquisición de bienes ni consumo de materiales distintos de las órdenes de comparendo y de los insumos de oficina; el impacto ambiental relevante del servicio es positivo y se produce por la vía de la reducción de la siniestralidad vial y del ordenamiento de la circulación; y el impacto social es directo, en la protección de la vida y la integridad de peatones, conductores y pasajeros. No se identifican alternativas de economía circular aplicables a un servicio de ejercicio de autoridad.

A.8. Accesibilidad y preferencias en favor de personas con discapacidad

El Decreto 0287 de 2026 rige desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial 53434 del 20 de marzo de 2026, sin gradualidad y para todas las entidades y regímenes. De sus cinco herramientas, dos vinculan al presente proceso:

• Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1): la entidad debe determinar en los estudios y documentos previos los criterios de accesibilidad de las personas con discapacidad al servicio contratado. Aquí se traducen en que los puestos de control, las campañas de seguridad vial y la atención al ciudadano se presten con ajustes razonables y comunicación accesible.

• Condiciones especiales de ejecución (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5): todo contrato debe incluir al menos una condición especial de ejecución, sea de subcontratación inclusiva o de integración del equipo de trabajo priorizando personas con discapacidad, y su omisión debe justificarse expresamente en los estudios previos.

Los requisitos habilitantes diferenciales y el puntaje adicional del 2 % no resultan aplicables, por cuanto el primero se predica de la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos, y el segundo de la licitación pública y el concurso de méritos, modalidades distintas de la presente. Tampoco hay evaluación mediante asignación de puntaje en la contratación directa.

B. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el servicio se clasifica hasta el cuarto nivel así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO
Servicios de control de tráfico	92 Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y servicios de seguridad	12 Servicios de orden público y de seguridad	17 Servicios de policía de tránsito	01 Servicios de control de tráfico	92121701

Se advierte que la solicitud de disponibilidad presupuestal registra en el Plan Anual de Adquisiciones el código 80111700. Ese código corresponde a servicios de personal temporal y no describe el objeto, que es el ejercicio de una función pública de autoridad de tránsito y no el suministro de personal. La entidad debe unificar el código antes de la publicación, corrigiendo la línea del Plan Anual de Adquisiciones o el código que se cargue en el SECOP II. Este punto se registra como riesgo 4 de la sección G.

C. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

C.1. Cómo ha adquirido la entidad el servicio en el pasado

El Municipio de Belalcázar ha atendido la función de tránsito de manera ininterrumpida mediante convenios y contratos interadministrativos con el Municipio de Viterbo. Los registros verificados en los datos abiertos del SECOP II y en el expediente contractual son los siguientes:

CONTRATO	OBJETO	EJECUTOR	VALOR	PLAZO	ESTADO	FUENTE
014-2024-CVI	Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para ejercer las funciones de control y regulación de tránsito terrestre	Municipio de Viterbo	$13.500.000	3 meses	Terminado	Expediente contractual
032-2025CI	Prestación de servicios para ejercer las funciones de control y regulación de tránsito terrestre	Municipio de Viterbo	$76.104.167	225 días (01/02/2025 a 16/09/2025)	Modificado	SECOP II, CO1.NTC.7494737
218-2025CI	Prestación de servicios para ejercer las funciones de	Municipio de Viterbo	$115.646.167	342 días (03/10/2025 a 07/09/202	Modificado	SECOP II, CO1.NTC.8885940

CONTRATO	OBJETO	EJECUTOR	VALOR	PLAZO	ESTADO	FUENTE
	control y regulación de tránsito terrestre			6)		
026-CONVINT-2026	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN	Municipio de Viterbo	$35.502.250	105 días	En estructuración	Presente proceso

Tres conclusiones se desprenden de la serie. Primera: existe trazabilidad y continuidad, pues el servicio se ha prestado sin interrupción relevante desde 2024 con el mismo ejecutor, lo que acredita la idoneidad ya probada del Municipio de Viterbo ante esta entidad. Segunda: el convenio 218-2025CI fue suscrito por $95.359.167 y figura en el SECOP II por $115.646.167, diferencia de $20.287.000 que corresponde a una adición equivalente a dos meses adicionales de servicio al mismo valor mensual, con ampliación del plazo de 282 a 342 días. Tercera, y determinante para la oportunidad del presente proceso: ese convenio terminó el 7 de septiembre de 2026, de modo que el Municipio de Belalcázar se encuentra actualmente sin agentes de tránsito, situación que se registra como riesgo 9 de la sección G.

C.2. Cómo lo adquieren otras entidades

La consulta se adelantó en los datos abiertos del SECOP II, conjunto jbjy-vk9h del portal datos.gov.co, con la cascada de búsqueda departamento, municipios vecinos de categoría equivalente y entidades del orden departamental, filtrando por objeto. Los referentes verificados son los siguientes:

ENTIDAD	CONTRATO	EJECUTOR	VALOR	PLAZO	FECHA	IDENTIFICADOR SECOP
Municipio de San José (Caldas)	CO1.PCCNTR.7498141	Municipio de Viterbo	$40.700.000	10 meses (15/02/2025 a 31/12/2025)	15/02/2025	CO1.NTC.7640105
Municipio de San José (Caldas)	059-2026-CI	Municipio de Viterbo	$47.300.000	11 meses (31/01/2026 a 30/12/2026)	30/01/2026	CO1.NTC.9940167
Gobernación de Caldas	CO1.PCCNTR.4485587	Municipio de Villamaría	Sin contraprestación económica	334 días (30/01/2023 a 31/12/2023)	30/01/2023	CO1.NTC.3849130
Alcaldía de Quibdó (Chocó)	0010-2022	Federación de Asociaciones de Municipios	$287.729.620	No reportado en la fuente	06/12/2022	CO1.NTC.3604680

El referente más pertinente es el contrato 059-2026-CI del Municipio de San José (Caldas), por tres razones: tiene el mismo ejecutor, el mismo objeto y corresponde a la vigencia 2026, esto es, al mismo nivel de precios. Su valor mensual equivalente es de $4.300.000. El Municipio de San José es, además, el tercer suscriptor del acta de acuerdo de voluntades que sustentó la habilitación del organismo de tránsito de Viterbo.

Se deja constancia expresa de una limitación de la fuente: el número de agentes de tránsito asignados a los contratos del Municipio de San José no consta en los datos abiertos del SECOP II ni en los documentos del expediente, por lo que la comparación por valor unitario de agente frente a esos referentes no es concluyente y se presenta únicamente como orden de magnitud. La entidad puede completarla consultando el expediente electrónico del proceso CO1.NTC.9940167 en el SECOP II.

C.3. Conclusión del análisis de la demanda

La demanda del servicio en la subregión es estable, recurrente y se satisface invariablemente mediante convenios o contratos interadministrativos con el único organismo de tránsito habilitado del área, el del Municipio de Viterbo. No se identificó en la consulta ningún proceso competitivo para este objeto, lo que confirma que la contratación directa es la práctica uniforme del sector y no una decisión excepcional de esta entidad.

D. ANÁLISIS DE LA OFERTA

D.1. Estructura de la oferta y potenciales ejecutores

La oferta de este servicio no está conformada por proveedores privados. Como se expuso en la sección A.3, los agentes de tránsito tienen rango de autoridad y funciones de policía judicial, y la ley prohíbe expresamente delegar o contratar esa función con particulares. En consecuencia, el universo de potenciales ejecutores se restringe a entidades estatales que sean organismos de tránsito clasificados por el Ministerio de Transporte y que, además, resulten vecinas o colindantes al Municipio de Belalcázar en los términos del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002.

PERFIL DE POTENCIAL EJECUTOR	**CONDICIÓN EXIGIBLE**	**SITUACIÓN VERIFICADA**
Municipio de Viterbo (Caldas), Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial	Organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte y municipio colindante	Cumple. Categoría A según la Resolución 20233040053435 del 7 de diciembre de 2023; código RUNT 17877; ejecutor de los convenios de Belalcázar y San José
Otros organismos de tránsito municipales de Caldas y Risaralda	Clasificación vigente y condición de municipio vecino o colindante	No acreditan la condición de vecindad o colindancia con Belalcázar exigida por el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002
Organismo de tránsito departamental	Competencia subsidiaria en municipios sin autoridad de tránsito	El Departamento de Caldas no ofrece el servicio bajo esta modalidad al Municipio de Belalcázar en la vigencia; su antecedente verificado es el convenio con el Municipio de Villamaría, sin contraprestación económica
Personas naturales o jurídicas privadas	No aplica	Excluidas por el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022

Se concluye la inexistencia de pluralidad de oferentes. Esta conclusión no se apoya en una presunción sino en una restricción legal expresa sobre quién puede ejercer la función, y constituye el soporte técnico de la improcedencia de un mecanismo competitivo de selección.

D.2. Requisitos habilitantes e indicadores financieros

La entidad ejecutora es una entidad estatal del orden territorial. Conforme al parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales no se inscriben en el Registro Único de Proponentes, de

modo que no procede exigir RUP ni verificar capacidad financiera ni organizacional por esa vía. Por la misma razón no se fijan indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo ni del patrimonio, ni reglas de ponderación por participación en proponentes plurales.

REQUISITO	EXIGENCIA	PROPORCIONALIDAD
Capacidad jurídica	Que el objeto legal o reglamentario de la entidad ejecutora guarde relación directa con el objeto del convenio, y ausencia de limitaciones para contratar	Proporcional: es el presupuesto mismo de la causal de contratación directa
Calidad del representante legal	Acta de posesión, credencial o decreto de nombramiento y documento de identidad	Proporcional: acredita la competencia para obligar a la entidad
Experiencia	Mínimo dos contratos ejecutados, relacionados o afines al objeto, que sumen el 100 % del presupuesto oficial, verificables en el SECOP	Proporcional: el presupuesto oficial equivale a 20,28 SMMLV y la exigencia se satisface con dos de los contratos ya ejecutados con esta misma entidad
Aportes al Sistema de Seguridad Social	Certificación de estar al día, artículo 50 de la Ley 789 de 2002	Proporcional y de obligatorio cumplimiento
Antecedentes	Judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y deudores alimentarios morosos, del representante legal y de la persona jurídica	Proporcional y de obligatorio cumplimiento
Indicadores financieros y capacidad organizacional	No se exigen	Improcedentes: la entidad ejecutora es estatal y no se inscribe en el RUP
Garantías	No se exigen	Discrecionalidad del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, motivada en el análisis de riesgos de la sección G

D.3. Verificación de listas restrictivas internacionales

El artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, que adicionó el artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1082 de 2015, rige desde el día siguiente a la publicación del decreto y no está sujeto a gradualidad. Impone consultar las listas de inhabilitación de la banca multilateral y dejar constancia de esa consulta en los Documentos del Proceso. La verificación se adelanta en el documento de análisis de la propuesta y se incorpora al expediente.

Se deja constancia metodológica: figurar en una lista de inhabilitación de banca multilateral constituye un indicio que obliga a profundizar la verificación, pero no es por sí sola causal de rechazo ni equivale a la declaratoria de responsabilidad que exige el literal j del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Rechazar con ese solo fundamento, sin acto sancionatorio o sentencia en firme, expondría a la entidad a la nulidad de la decisión y a responsabilidad patrimonial.

E. ESTUDIO DEL MERCADO Y DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

E.1. Metodología aplicada

Se aplica la secuencia de seis etapas: indexación de los referentes al nivel de precios de 2026, ordenamiento ascendente de la muestra, análisis estadístico descriptivo, depuración por rango intercuartílico, media podada sobre la muestra depurada y determinación del presupuesto con memoria de cálculo trazable.

Se advierte desde ahora la regla de proporcionalidad: en la contratación directa el precio no es el factor exclusivo de la decisión. El presupuesto oficial se determina por la composición de costos de la propuesta presentada por la entidad ejecutora, y el ejercicio estadístico que sigue cumple la función de verificar la razonabilidad de ese valor frente al mercado, no la de fijarlo.

E.2. Muestra e indexación

La muestra está compuesta por los cuatro contratos con objeto idéntico y ejecutor idéntico verificados en el SECOP II. El valor mensual equivalente se obtiene dividiendo el valor de cada contrato por su plazo. Los valores de 2025 se indexan a 2026 por dos vías: por inflación, con el IPC anual del 6,24 % certificado por el DANE para agosto de 2026, y por salario mínimo, con el factor 1,2300 que resulta de dividir el SMMLV de 2026 entre el de 2025.

ENTIDAD	CONTRATO	AÑO	VALOR TOTAL	PLAZO (MESES)	VALOR MES	VALOR MES INDEXADO POR IPC	VALOR MES INDEXADO POR SMMLV
Municipio de Belalcázar	032-2025CI	2025	$76.104.167	7,5	$10.147.222	$10.780.409	$12.481.083
Municipio de Belalcázar	218-2025CI	2025	$115.646.167	11,4	$10.144.401	$10.777.411	$12.477.613
Municipio de San José	CO1.PCCNTR.7498141	2025	$40.700.000	10,0	$4.070.000	$4.323.968	$5.006.100

ENTIDAD	CONTRATO	AÑO	VALOR TOTAL	PLAZO (MESES)	VALOR MES	VALOR MES INDEXADO POR IPC	VALOR MES INDEXADO POR SMMLV
Municipio de San José	059-2026-CI	2026	$47.300.000	11,0	$4.300.000	$4.300.000	$4.300.000

E.3. Estadística descriptiva y depuración

Sobre la muestra indexada por IPC, ordenada de manera ascendente, se obtienen los siguientes estadísticos:

ESTADÍSTICO	VALOR
Tamaño de la muestra (n)	4
Media aritmética	$7.545.447
Mediana	$7.550.690
Desviación estándar muestral	$3.733.695
Coeficiente de variación	49,48 %
Primer cuartil (Q1)	$4.317.976
Tercer cuartil (Q3)	$10.778.161
Rango intercuartílico (RIC)	$6.460.185
Límite inferior (Q1 menos 1,5 por el RIC)	$-5.372.301
Límite superior (Q3 más 1,5 por el RIC)	$20.468.438
Datos atípicos excluidos	Ninguno; los cuatro valores caen dentro del túnel

El coeficiente de variación del 49,48 % revela una muestra marcadamente heterogénea. La causa es identificable y no estadística: los contratos del Municipio de Belalcázar comprenden dos agentes de tránsito, mientras que el número de agentes de los contratos del Municipio de San José no consta en la fuente. Conforme al Manual de la Guía, ningún dato se excluye por el solo hecho de ser atípico; aquí, además, ninguno lo es. Lo que corresponde es declarar que una muestra de cuatro registros, con esa dispersión, es insuficiente para fijar el presupuesto por media podada, y usarla como contraste y no como fuente del valor.

E.4. Contraste de razonabilidad del valor ofertado

El contraste pertinente se hace sobre la submuestra homogénea, esto es, los dos contratos del Municipio de Belalcázar, que comprenden dos agentes de tránsito, igual que la propuesta objeto de análisis:

CRITERIO DE COMPARACIÓN	VALOR MENSUAL DE REFERENCIA	VALOR MENSUAL OFERTADO	DIFERENCIA
Promedio de los contratos de Belalcázar, indexado por IPC	$10.778.910	$10.143.500	-5,89 %
Promedio de los contratos de Belalcázar, indexado por SMMLV	$12.479.348	$10.143.500	-18,72 %
Valor mensual sin indexar del convenio 218-2025CI	$10.143.500	$10.143.500	0,00 %

El mismo ejercicio por unidad de agente de tránsito y mes, que aísla el efecto del número de agentes, arroja lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR POR AGENTE Y MES	COMPARACIÓN CON LO OFERTADO
Convenio 218-2025CI, componente de dos agentes, precios de 2025	$4.250.000	Base de comparación
Ese valor indexado por IPC a 2026	$4.515.200	Lo ofertado es 12,33 % respecto de esta base
Ese valor indexado por SMMLV a 2026	$5.227.500	Lo ofertado es -2,98 % respecto de esta base
Valor ofertado para 2026	$5.071.750	Equivale a 2,90 SMMLV por agente y mes

La lectura es inequívoca. El valor mensual global ofertado es 5,89 % inferior al promedio de los contratos inmediatamente anteriores de esta misma entidad indexado por inflación, y 18,72 % inferior a ese promedio indexado por salario mínimo, pese a que el componente de costo determinante del servicio, el talento humano, se incrementó un 23,00 % en 2026. Por unidad de agente, el valor ofertado se sitúa un 12,33 % por encima del referente indexado por inflación y un 2,98 % por debajo del indexado por salario mínimo. El precio es razonable y favorable a los intereses patrimoniales del Municipio de Belalcázar.

E.5. Composición del presupuesto oficial y coherencia con el CDP

El presupuesto oficial se determina por composición de costos de la propuesta técnico económica presentada por el Municipio de Viterbo el 26 de junio de 2026:

COMPONENTE	VALOR MES	MESES	VALOR TOTAL

COMPONENTE	VALOR MES	MESES	VALOR TOTAL
Dos (2) agentes de tránsito para el control operativo del tránsito en la jurisdicción del Municipio de Belalcázar, con el suministro de comparenderas, el cargue de la totalidad de los comparendos al SIMIT, la asistencia jurídica en la totalidad de las audiencias de apelación a comparendos en Viterbo y el apoyo con pie de fuerza para las campañas de seguridad vial	$10.143.500	3,5	$35.502.250
TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL	$10.143.500	3,5	$35.502.250

Verificación aritmética: $10.143.500 multiplicado por tres coma cinco (3,5) meses es igual a $35.502.250, suma que coincide al peso con el presupuesto oficial del proceso y que se encuentra amparada en su totalidad con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680 del 17 de septiembre de 2026, expedido por valor de $36.800.000. La composición de las fuentes de financiación del citado certificado es la siguiente:

CDP	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PROYECTO	VALOR
0000000680	2.3.2.02.02.009, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.4.3.03 SGP, Propósito General, Propósito General Libre Inversión	Compromiso con la seguridad vial y la movilidad segura en el municipio de Belalcázar	$943.500
0000000680	2.3.2.02.02.009, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.3.1.00 Recursos del Balance de Libre Destinación	Compromiso con la seguridad vial y la movilidad segura en el municipio de Belalcázar	$35.856.500
		TOTAL		$36.800.000

Se deja constancia de una limitación de la propuesta: el oferente expresó el valor en un único ítem global, sin desagregación por actividad, a diferencia del convenio anterior, que sí discriminaba el costo de los agentes, de las campañas, de las comparenderas, del cargue al SIMIT y de la asistencia jurídica. Este documento no construye una desagregación que la oferta no contiene. Si la entidad la requiere para el control de la ejecución, debe solicitarla por escrito antes de la suscripción. El punto se registra como riesgo 1 de la sección G.

E.6. Contraprestación por el recaudo de comparendos

Además del valor monetario, el convenio comporta una contraprestación asociada al recaudo por comparendos, conforme a la fórmula ofrecida por la entidad ejecutora: del cien por ciento del recaudo, el diez por ciento corresponde de manera obligatoria a la Federación Colombiana de Municipios por el

SIMIT, y el noventa por ciento restante se distribuye por partes iguales entre la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Viterbo y el Municipio de Belalcázar.

El proceso de cobro coactivo queda a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Viterbo. Esta contraprestación no integra el presupuesto oficial ni compromete apropiación alguna: constituye un ingreso eventual para el Municipio de Belalcázar, cuya magnitud depende del comportamiento de la infracción y del recaudo efectivo, y que por su naturaleza contingente no se proyecta en este documento.

F. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS

El régimen tributario aplicable está determinado por la calidad de entidad estatal de ambas partes y por la naturaleza asociativa del convenio:

CONCEPTO	TRATAMIENTO	FUNDAMENTO
Impuesto sobre las ventas (IVA)	El servicio, en cuanto ejercicio de una función pública de autoridad prestado por una entidad territorial a otra, no constituye hecho generador del impuesto	Artículo 420 del Estatuto Tributario
Retención en la fuente a título de renta	No procede practicarla sobre pagos a entidades territoriales, que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta	Artículo 22 del Estatuto Tributario
Retención de industria y comercio	No procede: los municipios no son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio respecto de sus propias actividades	Estatuto de Rentas del Municipio de Belalcázar, Acuerdo 028 del 18 de diciembre de 2025
Estampillas municipales y departamentales	No se aplican a los convenios interadministrativos entre entidades territoriales, por ausencia de sujeción pasiva	Estatuto de Rentas del Municipio de Belalcázar, Acuerdo 028 del 18 de diciembre de 2025
Gravamen a los movimientos financieros	Los traslados entre cuentas de entidades territoriales están exentos en los términos de ley	Artículo 879 del Estatuto Tributario
Facturación	La entidad ejecutora presentará factura electrónica validada por la DIAN o, en su defecto, cuenta de cobro equivalente	Resoluciones de facturación de la DIAN
Aportes al Sistema de Seguridad Social	La entidad ejecutora debe acreditar estar al día en cada pago	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Nota. Conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. Los efectos tributarios concretos que correspondan al momento del pago deberán ser verificados por la

Secretaría de Hacienda del Municipio de Belalcázar frente al Estatuto de Rentas vigente, sin que ello altere el valor pactado.

G. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO

La matriz se construye conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente y al Documento CONPES 3714 de 2011, de manera exclusiva para este proceso y a partir del contexto analizado en las secciones anteriores. El contexto considerado comprende el objeto y las partes; la capacidad institucional del Municipio de Belalcázar, que carece de organismo de tránsito propio; la suficiencia del presupuesto oficial; las condiciones geográficas de la jurisdicción y su relación de colindancia con Viterbo; el entorno social y político de la autoridad de tránsito; la normativa aplicable y su estado de vigencia; y la experiencia propia y de otras entidades en procesos del mismo tipo, documentada en las secciones C y D.

La probabilidad se califica en la escala de 1 a 5 (raro, improbable, posible, probable, casi cierto) y el impacto en la escala de 1 a 5 (insignificante, menor, moderado, mayor, catastrófico), tomando en cada caso la mayor valoración entre el criterio cualitativo y el monetario. La valoración del riesgo es la suma de probabilidad e impacto, con las categorías bajo (2 a 4), medio (5), alto (6 y 7) y extremo (8 a 10).

G.1. Identificación y clasificación de los riesgos

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
1	Específico	Interno	Planeación	Operacionales	Que la estructuración del convenio no permita verificar el cumplimiento por componente, por haberse ofertado el valor en un único ítem global sin desagregación por actividad.	Dificultad para controlar la ejecución por componente y para sustentar el valor ante los órganos de control.
2	Específico	Interno	Planeación	Económicos	Que el valor del convenio se aparte de los precios de mercado del servicio de tránsito en la región.	Sobrecosto para el patrimonio municipal y eventual hallazgo fiscal por detrimento.
3	Específico	Interno	Planeación	Financieros	Anualidad presupuestal: que el plazo de ciento cinco (105) días, contado	Constitución de reserva presupuestal sin respaldo suficiente,

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					desde un acta de inicio suscrita en septiembre de 2026, se extienda a la vigencia fiscal 2027 sin autorización de vigencias futuras.	observación de la Contraloría e imposibilidad de pagar el último periodo.
4	General	Interno	Planeación	Operacionales	Inconsistencia entre el código UNSPSC registrado en el Plan Anual de Adquisiciones (80111700) y el que corresponde al objeto contratado (92121701).	Observación por falta de coherencia entre el Plan Anual de Adquisiciones y el proceso publicado en el SECOP II.
5	Específico	Externo	Selección	Regulatorios	Que la entidad ejecutora no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentre incursa en inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.	Nulidad del convenio, pérdida de los recursos comprometidos y responsabilidad de los intervinientes.
6	Específico	Externo	Selección	Regulatorios	Que la clasificación de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo como Organismo de Tránsito Categoría A sea modificada, suspendida o revocada por el Ministerio de Transporte.	Pérdida sobreviniente de la capacidad jurídica de la entidad ejecutora e imposibilidad de continuar la prestación del servicio.
7	Específico	Externo	Selección	Económicos	Que la propuesta económica del 26 de	Discrepancia entre el valor pactado y

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					junio de 2026 haya perdido vigencia o que sus precios hayan variado a la fecha de suscripción.	el efectivamente ofertado, y solicitudes de reajuste durante la ejecución.
8	General	Interno	Contratación	Operacionales	Que no se expida el registro presupuestal o se omita la publicación del convenio en el SECOP II dentro del término legal.	Imposibilidad de ejecutar el convenio e incumplimiento del deber de publicidad de la Ley 1712 de 2014.
9	Específico	Interno	Contratación	Operacionales	Que la suscripción del convenio y del acta de inicio se demore y se prolongue la interrupción del servicio, dado que el convenio 218-2025CI terminó el 7 de septiembre de 2026 y el municipio quedó sin agentes de tránsito.	Desprotección de los actores viales, aumento de la siniestralidad, pérdida de recaudo por comparendos y desatención de una función legal indelegable.
10	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Calidad deficiente del servicio: que los dos agentes de tránsito asignados no cumplan la cobertura mensual pactada, los horarios o los estándares de atención al ciudadano.	Servicio inferior al pagado, insatisfacción de la comunidad y detrimento patrimonial.
11	Específico	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Fricciones con la comunidad: que las actuaciones de los agentes de tránsito	Obstrucción de los operativos, incremento de quejas y desgaste

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					de Viterbo sean percibidas como autoridad externa y generen rechazo o conflictos.	institucional de ambas entidades.
12	General	Interno	Ejecución	Financieros	Retrasos en los pagos mensuales por insuficiencia o desprogramación del Plan Anual de Caja.	Afectación de la relación interadministrativa y riesgo de suspensión de hecho del servicio.
13	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Disputas sobre la competencia territorial de los agentes de tránsito de Viterbo para imponer órdenes de comparendo y adelantar procedimientos en la jurisdicción de Belalcázar.	Nulidad de las órdenes de comparendo, pérdida del recaudo y demandas contra ambas entidades.
14	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Cambios normativos que modifiquen las condiciones de los convenios interadministrativos de tránsito o las exigencias del Decreto 1082 de 2015, en particular la entrada en vigor progresiva del Decreto 0997 de 2026 para los municipios de quinta y sexta categoría.	Necesidad de ajustar el convenio, de modificar sus obligaciones o de terminarlo anticipadamente.
15	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Que no se realice el cargue oportuno de	Pérdida del recaudo,

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA
					la totalidad de los comparendos en el SIMIT ni se expidan las resoluciones de sanción antes de la caducidad de la acción contravencional.	prescripción de las sanciones, detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal.
16	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Que el convenio no se liquide dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	Pérdida de la competencia para liquidar de común acuerdo, saldos sin depurar y hallazgo administrativo.

G.2. Evaluación, asignación y tratamiento

No.	PROB.	IMP.	VALOR.	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
1	3	4	7	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: solicitar por escrito a la entidad ejecutora la desagregación del valor por actividad antes de la suscripción e incorporarla como anexo; fijar indicadores de supervisión por componente.
2	3	3	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: contraste con los referentes verificados del SECOP II de la sección E, indexación por IPC y por SMMLV, y memoria de cálculo trazable en el presente estudio.
3	4	4	8	Extremo	Municipio de Belalcázar	Evitar y reducir el impacto: decisión previa del ordenador entre ajustar el plazo para culminar el 31 de diciembre de 2026, tramitar vigencias futuras ordinarias o contar con constancia de la Secretaría de Hacienda sobre la reserva presupuestal; suscribir el acta de inicio

No.	PROB.	IMP.	VALOR.	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
						de forma inmediata a la legalización.
4	3	2	5	Medio	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: corregir la línea del Plan Anual de Adquisiciones o el código que se cargue en el SECOP II, de modo que ambos coincidan, antes de la publicación.
5	2	4	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: verificación documental completa en el análisis de la propuesta, consulta de antecedentes en las bases oficiales y consulta de las listas de inhabilitación de la banca multilateral conforme al artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, con constancia en los Documentos del Proceso.
6	2	5	7	Alto	Municipio de Viterbo	Transferir y reducir el impacto: obligación contractual de informar cualquier modificación de la habilitación dentro de los tres días hábiles siguientes, y cláusula que permite terminar el convenio por cambio normativo o de habilitación.
7	3	2	5	Medio	Municipio de Viterbo	Reducir la probabilidad: solicitar constancia escrita de ratificación de la vigencia de la oferta y de sus precios, con fecha anterior a la suscripción, e incorporarla al expediente.
8	2	4	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: aplicar la lista de chequeo de legalización y publicar dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
9	4	4	8	Extremo	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad y el impacto: priorizar la legalización del convenio, coordinar con el Municipio de Viterbo la disponibilidad inmediata de los dos agentes y solicitar acompañamiento de la Policía Nacional durante la transición.

No.	PROB.	IMP.	VALOR.	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
10	3	4	7	Alto	Municipio de Viterbo	Reducir la probabilidad y transferir: acuerdos de nivel de servicio con indicadores de cobertura y de operativos; informe mensual con soportes; pago condicionado al aval del supervisor y descuento proporcional por los días no prestados.
11	3	3	6	Alto	Compartido entre las partes	Reducir la probabilidad: campaña de socialización previa al inicio, protocolos claros de actuación y canal de recepción de peticiones, quejas y reclamos.
12	3	3	6	Alto	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: programar el Plan Anual de Caja para los cuatro periodos de pago; el convenio excluye el reconocimiento de intereses y prohíbe suspender la ejecución por esta causa.
13	2	4	6	Alto	Compartido entre las partes	Aceptar y reducir el impacto: soportar el convenio en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022; publicar el convenio y asumir la defensa conjunta de su legalidad.
14	2	3	5	Medio	Compartido entre las partes	Aceptar: mantener seguimiento normativo permanente e incluir cláusula que permita ajustar el convenio a los cambios normativos futuros o darlo por terminado si la nueva norma así lo exige.
15	3	3	6	Alto	Municipio de Viterbo	Transferir y reducir la probabilidad: obligación específica de cargue de la totalidad de los comparendos, reporte mensual de los consecutivos y del estado de los términos, y verificación del supervisor antes de autorizar cada pago.
16	3	2	5	Medio	Municipio de Belalcázar	Reducir la probabilidad: agendar la liquidación dentro de los cuatro meses

No.	PROB.	IMP.	VALOR.	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
						siguientes a la terminación y suscribir acta con el estado financiero del convenio y del recaudo por comparendos.

G.3. Riesgo residual, responsables y monitoreo

La columna de riesgo residual expresa, en ese orden y separados por barra, la probabilidad, el impacto, la valoración y la categoría del riesgo una vez aplicado el tratamiento.

No.	RIESGO RESIDUAL (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
1	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Secretaría General y de Gobierno	19/09/2026	Antes del acta de inicio	Revisión documental del expediente por el supervisor y por la asesoría jurídica.	Por una vez, antes de la suscripción
2	1 / 3 / 4 / Bajo	No	Secretaría General y de Gobierno	15/09/2026	18/09/2026	Verificación del análisis del sector por la asesoría jurídica externa.	Por una vez, antes de la publicación
3	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Secretaría de Hacienda y ordenador del gasto	19/09/2026	Antes de la suscripción	Verificación del registro presupuestal y seguimiento del cronograma de pagos.	Mensual
4	1 / 2 / 3 /	No	Secretaría de	19/09/20	Antes de la	Cotejo entre el Plan Anual de	Por una vez, antes de la

No.	RIESGO RESIDUAL (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
	Bajo		Planeación	26	publicación	Adquisiciones y el expediente electrónico del proceso.	publicación
5	1 / 4 / 5 / Medio	Sí	Secretaría General y de Gobierno	18/09/2026	Antes de la suscripción	Revisión del expediente y de las constancias de consulta.	Por una vez, antes de la suscripción
6	1 / 5 / 6 / Alto	Sí	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Verificación del RUNT y de los actos administrativos del Ministerio de Transporte.	Trimestral
7	1 / 2 / 3 / Bajo	No	Secretaría General y de Gobierno	19/09/2026	Antes de la suscripción	Incorporación de la constancia de ratificación al expediente electrónico.	Por una vez, antes de la suscripción
8	1 / 3 / 4 / Bajo	Sí	Secretaría General y de Gobierno	Suscripción	Tres días hábiles después	Verificación del expediente electrónico del proceso en el SECOP II.	Por una vez, al legalizar
9	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Secretaría General y de Gobierno	19/09/2026	Acta de inicio	Seguimiento del cronograma de legalización y reporte al ordenador del	Semanal hasta el acta de inicio

No.	RIESGO RESIDUAL (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
						gasto.	
10	2 / 3 / 5 / Medio	Sí	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Verificación del informe mensual de actividades y visitas de campo aleatorias.	Mensual
11	2 / 2 / 4 / Bajo	No	Supervisor y Secretaría de Movilidad de Viterbo	Acta de inicio	Primer mes de ejecución	Seguimiento de las peticiones, quejas y reclamos recibidas.	Mensual
12	2 / 2 / 4 / Bajo	Sí	Secretaría de Hacienda	Acta de inicio	Último pago	Seguimiento de la programación y ejecución del Plan Anual de Caja.	Mensual
13	1 / 4 / 5 / Medio	Sí	Asesoría jurídica y supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Revisión de las impugnaciones y de las decisiones en los procesos contravencionales.	Mensual
14	2 / 2 / 4 / Bajo	No	Asesoría jurídica externa	Acta de inicio	Liquidación	Verificación en el Gestor Normativo de Función Pública y en la relatoría de la ANCP-CCE.	Mensual

No.	RIESGO RESIDUAL (P / I / VALOR. / CATEGORÍA)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
15	2 / 2 / 4 / Bajo	Sí	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Cotejo de los consecutivos de comparenderas contra el reporte de cargue al SIMIT.	Mensual
16	1 / 2 / 3 / Bajo	No	Supervisor y Secretaría General y de Gobierno	Terminación	Cuatro meses después de la terminación	Control de términos de liquidación en el expediente contractual.	Mensual

G.4. Mapa de calor y efecto del tratamiento

El mapa de calor ubica cada riesgo en la matriz de probabilidad e impacto, en dos capas: la posición antes del tratamiento, en círculo, y la posición después del tratamiento, en cuadrado. El desplazamiento hacia la esquina inferior izquierda evidencia el efecto de los controles.

El efecto agregado del tratamiento sobre la distribución de los dieciséis riesgos identificados es el siguiente:

CATEGORÍA	RIESGOS ANTES DEL TRATAMIENTO	RIESGOS DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
Bajo	0	9
Medio	4	6
Alto	10	1
Extremo	2	0

Los dos riesgos calificados como extremos antes del tratamiento son el riesgo 3, relativo a la anualidad presupuestal del plazo de ciento cinco (105) días, y el riesgo 9, relativo a la interrupción del servicio por la terminación del convenio anterior el 7 de septiembre de 2026. Ambos se desplazan a la categoría media con el tratamiento previsto, pero ninguno de los dos se neutraliza mediante garantía: el primero exige una decisión presupuestal previa del ordenador del gasto y el segundo exige celeridad en la legalización. El único riesgo que permanece en categoría alta después del tratamiento es el riesgo 6, la eventual

modificación o revocatoria de la clasificación del organismo de tránsito de Viterbo por el Ministerio de Transporte, cuya probabilidad se reduce al mínimo pero cuyo impacto es, por naturaleza, catastrófico para la ejecución y ajeno al control de ambas partes.

G.5. Garantías y cobertura

Del análisis precedente se concluye que no procede exigir garantías. El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 hace discrecional su exigencia en los contratos y convenios interadministrativos, y el examen de la matriz muestra que ninguno de los riesgos relevantes se mitiga eficazmente mediante una póliza: los riesgos de planeación y presupuestales corresponden a decisiones de la propia entidad contratante; los operativos se gestionan con acuerdos de nivel de servicio, supervisión y pago condicionado; y los regulatorios se enfrentan con solidez jurídica y defensa conjunta. Exigir garantía trasladaría recursos públicos a una aseguradora privada sin mejorar la gestión de un solo riesgo material.

H. ACUERDOS COMERCIALES

El análisis se adelanta conforme al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente:

ACUERDO COMERCIAL	**¿ENTIDAD CUBIERTA?**	**¿PRESUPUESTO SUPERIOR AL UMBRAL?**	**¿EXCEPCIÓN APLICABLE?**	**¿SE APLICA?**
Acuerdos con Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, Estados AELC, Israel, México, Reino Unido, Triángulo Norte y Unión Europea, y Alianza del Pacífico y Comunidad Andina	No, en el nivel territorial las entidades cubiertas se listan expresamente y el Municipio de Belalcázar no figura en los anexos de contratación pública	No. El presupuesto oficial ($35.502.250) es muy inferior a los umbrales de bienes y servicios del nivel subcentral	Sí. La modalidad es contratación directa entre entidades estatales, no un proceso de selección competitivo sujeto a las disciplinas de los acuerdos	No

Se concluye que el proceso no está cubierto por ningún acuerdo comercial vigente. La conclusión se sustenta en tres razones concurrentes y suficientes por separado: la entidad no figura entre las cubiertas del nivel subcentral, el valor no alcanza ningún umbral y la contratación directa entre entidades estatales está excluida de las obligaciones de trato nacional y de publicidad internacional. En consecuencia, no hay plazos especiales que observar ni deber de publicación en idioma distinto del castellano.

En cuanto a la convocatoria limitada a MiPymes del Decreto 1860 de 2021, se remite a lo concluido en la sección A.5: no resulta aplicable por ausencia de proceso competitivo y por la calidad de entidad estatal de la parte ejecutora.

I. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DEL SECTOR

1. El objeto del proceso es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN”, tomado de manera literal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680 del 17 de septiembre de 2026.

2. La modalidad procedente es la contratación directa, mediante convenio interadministrativo. La causal es la del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y la norma habilitante sustancial es el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002. Por valor, el proceso equivale a 20,28 SMMLV y se ubicaría en la mínima cuantía, pero la causal de contratación directa prevalece sobre la regla de cuantía.

3. El presupuesto oficial asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($35.502.250) M/CTE, se determina por composición de costos de la propuesta y se encuentra amparado en su totalidad con cargo al CDP No. 0000000680. El contraste de mercado sobre la submuestra homogénea muestra que el valor mensual ofertado es 5,89 % inferior al promedio indexado por inflación de los contratos inmediatamente anteriores de esta entidad y 18,72 % inferior al indexado por salario mínimo.

Para constancia se firma en Belalcázar, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE

Secretaria General y de Gobierno